

INF.FIS.UTF N° 030/2022



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DEL
PARTIDO POLÍTICO “FRENTE
REVOLUCIONARIO DE IZQUIERDA”
(FRI)**

La Paz, 07 de febrero de 2022

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	4
3.1. INADECUADA EXPOSICIÓN DE SALDOS DE LAS CUENTAS DE INGRESOS Y EGRESOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.....	3
3.2. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	5
3.3. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	7
3.4 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	8
A. ESTADOS FINANCIEROS QUE NO FUERON CONSOLIDADOS.....	8
B. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA.....	9
C. CUENTAS POR PAGAR.....	9
D. FALTA DEL LIBRO DIARIO Y MAYORES CONTABLES....	10
E. COMPROBANTES CONTABLES SIN IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....	11
F. FALTA DE FOLIACIÓN EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS	12
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	12

INF.FIS.UTF. N° 030/2022

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DEL PARTIDO POLÍTICO “FRENTE REVOLUCIONARIO DE IZQUIERDA” (FRI)**

Fecha: La Paz, 07 de febrero de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2021 e instrucciones impartidas mediante memorándum TSE-UTF-N°10/2021, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2020 del partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 271/2021 de 29 de octubre de 2021.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, en fecha 11 de noviembre de 2021 notificó a Walter Villagra Romay, Delegado del partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 271/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, plazo cumplido fue el 09 de diciembre de 2021.

Mediante Cite N° 129/2021 FRI de 07 de diciembre de 2021, Walter Villagra Romay Delegado Titular del partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), solicitó ampliación para la presentación de argumentos y/o documentación de descargo originales o fotocopias legalizadas.

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe TSE.UTF. N° 048/2021 de 14 de diciembre de 2021, dispuso que en virtud a lo establecido por el artículo 120° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución RSP-TSE-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019 se conceda el plazo adicional ampliatorio de veinte (20) días hábiles solicitados computables a partir de su notificación.

Al respecto, en fecha 14 de diciembre de 2021, se notificó a Walter Villagra Romay, Delegado del partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI) con el informe antes citado; considerando la fecha de notificación, dicho plazo se cumplió el 11 de enero de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, el partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 271/2021 de 29 de octubre de 2021.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. Inadecuada Exposición de Saldos de las Cuentas de Ingresos y Egresos en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2020.

Se estableció que el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2020 expone saldos incorrectos, determinándose que dichos importes corresponden a operaciones realizadas únicamente del 10/11/2020 al 31/12/2020, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS	IMPORTE 01/01/2020 AL 10/11/2020 Bs.	IMPORTE 10/11/2020 AL 31/12/2020 Bs.	TOTAL GESTION 2020 Bs.
INGRESOS			
OTROS APORTES DE MILITANTES			
Otros-Aportes a Militantes	426.127,00	201.000,00	627.127,00
OTROS INGRESOS NO MONETARIOS			
Ajuste por inflación y tenencia de bienes	303,98	303,98	303,98
TOTAL INGRESOS	426.430,98	201.303,98	627.430,98
EGRESOS			
MATERIALES Y SUMINISTROS			
Alimentos y Productos Agroforestales			
Gastos por Alimentación y Otros similares.	14.284,50	328,61	14.613,11
Productos de Papel, Cartón e Impresos			
Productos de Artes Gráficas	111.203,00		111.203,00
Textiles y Vestuario			
Hilados, Telas Fibras y Algodón	1.956,00		1.956,00
Confecciones Textiles	46.700,00		46.700,00
Prendas de Vestir	63.750,00		63.750,00
Combustibles, Productos Químicos, Farmacéuticos			
Combustibles, Lubricantes, Derivados y otras Fuentes de Energía	5.567,01		5.567,01
Productos Químicos y Farmacéuticos	54.475,90		54.475,90
Herramientas Menores	207,00		207,00
Productos Varios			
Útiles Educativos, Culturales y de Capacitación	3.530,00		3.530,00
Otros Materiales y Suministros-Varios	3.593,50		3.593,50
Servicios de Transporte y Seguros			
Pasajes			
Pasajes	1.920,00		1.920,00
SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES			
Publicidad	87.705,00		87.705,00
ALQUILERES			
Alquiler de inmuebles	29.250,00		29.250,00

CUENTAS	IMPORTE 01/01/2020 AL 10/11/2020 Bs.	IMPORTE 10/11/2020 AL 31/12/2020 Bs.	TOTAL GESTION 2020 Bs.
Otros alquileres	1.985,00		1.985,00
MATERIALES, SUMINISTROS Y OTROS			
Medicamentos e insumos de Bioseguridad		1.345,05	1.345,05
OTROS GASTOS-NO MONETARIOS			
Ajuste por inflación y tenencia de bienes	262,69	262,69	262,69
Ajuste por diferencia de redondeo	0,09		0,09
TOTAL EGRESOS	426.389,69	1.936,35	428.326,04

Según la revisión del Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2020, se estableció una diferencia en Ingresos de **Bs426.430,98** y en Egresos de **Bs426.389,69**.

La deficiencia comentada contraviene lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, cuyos artículos que señalan:

- ✓ **Artículo 47° (Sistema de Contabilidad)** I. *“Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política, los que son sujetos a fiscalización”.*
- ✓ **Artículo 52°(Comprobantes de Registro de Transacciones):** *“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingresos, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.”.*
- ✓ Asimismo, vulnera el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptados de **Exposición**, establece: *“Los estados contables y financieros deben contener toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresen adecuadamente el estado económico-financiero del Ente, de manera tal, que los usuarios puedan estar informados de la situación presupuestaria patrimonial y financiera a que se refieren, para en su caso tomar decisiones pertinentes”.*

La situación mencionada tiene relación con la falta de cuidado del Contador al efectuar los registros contables y la revisión de los mismos respectivamente, generando dudas sobre las operaciones efectuadas, distorsionando el saldo registrado en los Estados Financieros.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), instruir a quién corresponda presente los Estados Financieros y Rendición de Cuenta Documentada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, asimismo, aplique actividades de control previo como la comparación de datos expuestos en Estados Financieros con los respectivos documentos de respaldo para emisión de información válida y coherente entre sí sobre los importes registrados.

3.2. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

El rubro “Ingresos”, expone en la Gestión 2020 un saldo de **Bs201.000,00** correspondiente a las aportaciones de los militantes“, que se encuentran respaldados por comprobantes de ingresos y por un detalle de aportantes, sin embargo no adjuntan los “Recibos de aportaciones”, el detalle es el siguiente:

Comprobante de Ingreso			Nombre del Aportante
N°	Fecha	Importe Bs	
1	03/03/2020	7.000,00	Edgar Fernando Guzman Jauregui
2	03/03/2020	20.000,00	Walter Villagra Romay
3	03/03/2020	10.000,00	Jose Maldonado Gemio
4	03/03/2020	10.000,00	Elizabet Zoya Zamora Arce
5	06/03/2020	10.000,00	Ronald Huanca López
6	06/03/2020	10.000,00	Senaida Rojas Banegas
7	06/03/2020	10.000,00	Maria Elena Ortega
8	09/03/2020	10.000,00	Roxana Vidales Mostajo
9	09/03/2020	10.000,00	Juan Gonzalo Rodriguez Amurrio
10	10/03/2020	3.000,00	Jaime Onofre
11	09/03/2020	7.000,00	Tania Bacilia Cayoja Alcon
12	10/03/2020	10.000,00	Marina Morales Cárdenas
13	12/03/2020	10.000,00	William Marcelo Solis Valencia
14	12/03/2020	10.000,00	Huáscar Gonzalo Borges Miochovih
15	16/03/2020	10.000,00	Pamela Soya Alurralde Barea
16	16/03/2020	10.000,00	José Luis Porcel Marquina
17	16/03/2020	10.000,00	Eliseo Apaza
18	16/03/2020	3.000,00	Francisco Segundo Claire Román
19	17/03/2020	3.000,00	Felipe Daza Rodríguez
20	17/03/2020	3.000,00	Modesta Roxana Ramirez Valda
21	17/03/2020	10.000,00	Rosemary Troche
22	19/03/2020	3.000,00	Julia Regina Plaza Lafaye
23	19/03/2020	3.000,00	Delia Quispe Cruz
24	21/03/2020	3.000,00	María Nancy Aparicio Cortez
25	21/03/2020	3.000,00	Betty Postigo Hinojosa
26	21/03/2020	3.000,00	Jorge Román Cabrera Salazar
TOTAL		201.000,00	

Al respecto, los artículos 39°, 81° y 105° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

- ✓ **Artículo 39°(Registro de Aportes).**- I. *“...La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*
 - a). *Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad y otro documento de identificación).*
 - b). *Lugar y fecha.*
 - c). *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
 - d). *Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
 - e). *Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...)*
 - f). *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
 - g). *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*
- II. *Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.*
- ✓ **Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones):** *“...Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...”.*
- ✓ **Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo):** *“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”.*

El recibo de aportaciones, constituye el documento que respalda y justifica el ingreso realizado por aportes y/o contribuciones de los militantes y simpatizantes permitiendo conocer el origen de los recursos.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), instruir a quien corresponda presentar los recibos de ingresos debidamente firmados por los aportantes y por el responsable de la recepción de los recursos, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

3.3 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la revisión realizada a los egresos de la Gestión 2020 del partido político Frente Revolucionario de Izquierda (FRI), se ha establecido que los comprobantes de egreso están respaldados únicamente por fotocopias de facturas de los gastos que han generado movimiento de efectivo por **Bs1.673,66**.

Al respecto, la ausencia de documentos de respaldo, contraviene los artículos 46°, 52°, 53° y 109° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señalan lo siguiente:

- ✓ **Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):** I. *“Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral deberá contar con la documentación jusdicatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.”.*
- ✓ **Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones),** establece: *“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación **original** o **fotocopia legalizada** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.* (las negrillas son nuestras).
- ✓ **Artículo 53° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo):** II. *“Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”.*

- ✓ **Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo):**
“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.”
- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), instruir a quien corresponda sustente las transacciones realizadas con la documentación de respaldo observada y/o manifieste las razones de su no inclusión, la justificación y/o documentos de respaldo, deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

3.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. ESTADOS FINANCIEROS QUE NO FUERON CONSOLIDADOS

Se ha verificado que el partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), no presentó sus Estados Financieros consolidados a nivel nacional.

La finalidad de presentar los Estados Financieros consolidados es lograr que la Organización Política presente información económica y financiera **íntegra** que incluya todas las administraciones existentes en cada departamento lo que permite demostrar el carácter nacional.

Al respecto, el artículo 83° (Estados Financieros) de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas”, señala que:

“II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo electoral. Se prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas”.

En concordancia con lo señalado en el **artículo 47°(Sistema de contabilidad)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala: II. *“Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electoral Departamental. Se prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas”.*

- Por consiguiente, se recomienda a la máxima instancia del partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), instruir a quién corresponda se tomen acciones para que las oficinas departamentales, municipales y otras que dependan del partido político a nivel nacional reporten sus actividades a la oficina central, a fin de consolidar la información económica financiera, acciones que deben ser ejecutadas desde la presente gestión para que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021 que sean presentados hasta el 31 de marzo de 2022 reflejen el cumplimiento de lo recomendado.

B. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA

En la revisión realizada de la documentación presentada correspondiente a la Gestión 2020, se verificó que el partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera; considerando el importe reportado como efectivo en Caja **Bs199.326,34** tampoco efectuó una aclaración y/o justificación al respecto.

El artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala: “I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (SFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración”. IV “...La apertura de las cuentas bancarias deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible...”.

Por consiguiente, se determina que no hubo un adecuado control en el registro de las transacciones contables referidas al Disponible.

- Se recomienda, a la máxima instancia del partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), instruir a quién corresponda justificar las razones por las cuales no consideraron abrir una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

C. CUENTAS POR PAGAR

Se verificó la existencia de un saldo en la cuenta contable “Honorarios Profesionales por Pagar” por **Bs3.500,00** importe originado en la Gestión

2019 que no fueron amortizados en su oportunidad, quedando pendiente de pago la obligación contraída con RBA Rada Consultores Multidisciplinarios SRL por honorarios profesionales.

Al respecto, el **artículo 37° (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto)** del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que: “...*De existir obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de cada gestión correspondientes a gastos ordinarios, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña y propaganda electoral, éstas deben ser incluidas en el presupuesto de la gestión siguiente a fin de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales procedan con su cancelación sugiriéndose que la misma se haga efectiva en el primer trimestre ...*”

- Por consiguiente, se recomienda a la máxima instancia del partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), instruir a quién corresponda, remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización el **detalle actualizado del estado de las obligaciones pendientes de pago** y reportar las acciones asumidas con el fin de cumplir con las obligaciones pendientes de pago.

D. FALTA DEL LIBRO DIARIO Y MAYORES CONTABLES

Se verificó que la organización política no adjuntó a los Estados Financieros el libro diario y los mayores contables de las cuentas que componen el Balance General y el Estado de Resultados de la Gestión 2020.

Lo señalado contraviene los artículos 49° y 50° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

- ✓ **Artículo 49° (Libros contables):** “*Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:*
 - a). *Libro diario, que registra en orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación.*
 - b). *Libro mayor, que registra los traslados de los registros del libro diario, en el mismo orden cronológico de fechas, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las*

cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el Balance General”

- ✓ **Artículo 50° (Forma de presentación de los libros contables):** *“Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo en original n fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización político. El libro mayor debe encontrarse aperturado con la participación de la o del Notario de Fe Pública, esta disposición no lo excluye de participar en la apertura de los otros registros (libro diario, estados de cuenta, etc.)”.*
- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), instruir a quién corresponda, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el Libro Diario y Libro Mayor de cada una de las cuentas para su evaluación correspondiente.

E. COMPROBANTES CONTABLES SIN IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE DE ELABORACION Y APROBACION

En la revisión de los documentos presentados por el partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), se evidenció que los comprobantes contables (de ingreso y egreso), no cuentan con la aclaración de firma de los responsables de elaboración y autorización de los mismos.

Al respecto, el artículo 57° (Estados financieros a presentar). del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala: II. *“La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política”.*

La observación comentada, genera dudas de las personas que suscribieron dichos documentos, con el riesgo que no corresponda a los responsables autorizados para el efecto.

- Por consiguiente se recomienda a la máxima instancia del partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), disponer que a futuro los comprobantes contables, se encuentren debidamente firmados con la

aclaración y/o pie de firma de los responsables de elaboración y aprobación, dando cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

F. FALTA DE FOLIACIÓN EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

En la revisión de la documentación presentada por la organización política se evidenció la falta de foliación de los documentos contables presentados al 31 de diciembre de 2020.

- ✓ El artículo 111° (**Forma de presentación de la información económica y financiera**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala: *“...Las organizaciones políticas deberán presentar en el plazo establecido en los artículos 60, 88 y 97 del presente Reglamento, la información económica y financiera generada por la organización política adjuntando la documentación de respaldo que permita fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos, debiendo al efecto adjuntar los documentos señalados debidamente firmados, **foliados en orden cronológico** y descritos de manera detallada en la nota de presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda...”* (las negrillas son nuestras)
- Se recomienda, a la máxima instancia del partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), instruir a quién corresponda que a futuro se presente toda la documentación de respaldo debidamente firmados y foliados en orden cronológico en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte del partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 271/2021 de 29 de octubre de 2021, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta.

- C1. Inadecuada Exposición de Saldos de las Cuentas de Ingresos y Egresos en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2020, según se describe en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2. Ingresos sin suficiente documentación por **Bs201.000,00**; según se describe en el numeral **3.2.** del presente informe.

- C3.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs1.673,66**, según se describe en el numeral **3.3**, del presente informe.
- C4.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **3.4** puntos **A, B, C, D, E y F** del presente informe.
- R1.** Se sugiere a la máxima instancia del partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 271/2021 de 29 de octubre de 2021, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo del partido político, en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se concluye que el partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2020 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Viviana C. Vacaflor Velásquez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/medg
c.c. Arch.
c.c .PP FRI

